Expediente No. 700.29.1.23-0053
Vital No. 4900080010283823001
Expediente Digital: TRA-00853-23

CORPORINOQUIA

Resolución No. 700.36.24 0003 ***FECHA*** 17 ENE 2024

"POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

El Director Territorial de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía Corporinoquia Arauca, en uso de sus facultades legales conferidas mediante Resolución No. 400.36.23-0466 del 21 de abril de 2023, con base en los siguientes,

ANTECEDENTES:

Mediante oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia, bajo el AR-2023-01416 del 02 de junio de 2023, el Departamento de Arauca, identificado con Nit. 800.102.838-5, solicitó permiso de ocupación de cauce y concesión de aguas superficiales, para llevar a cabo el proyecto denominado **"CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE PROTECCIÓN CONTRA INUNDACIONES EN EL SECTOR LÍMITE ENTRE LAS VEREDAS LA ARENOSA Y LOS ANGELITOS A, MUNICIPIO DE ARAUQUITA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA".**

Que para los fines pertinentes el peticionario aportó los siguientes documentos:

1. Solicitud formal de permiso de ocupación de cauce y concesión de aguas superficiales.
2. Formulario único nacional de ocupación de cauce, playas y lechos.
3. Formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales.
4. Registro Único Tributario Rut.
5. Fotocopia de la cédula del Gobernador (E) del departamento de Arauca.
6. Decreto No. 414 del 2023, por medio del cual se declara la situación de calamidad pública en el departamento de Arauca.
7. Resolución No. 949 del 2016, por medio de la cual se efectúa una delegación en la Secretaria de Infraestructura Física Departamental.
8. Acta de posesión No. 038 del 2023, de la Ingeniera Lisett Katherine Ávila Balta, como Secretaria de Infraestructura Física Departamental.
9. Certificado del uso del suelo.
10. Acta de posesión como Gobernador encargado del departamento de Arauca.
11. Formulario de determinación de costos del proyecto.
12. Planos, documentos técnicos en medio físico y magnético.

Que mediante comunicación oficial No. 700.11.23-1276 del 03 de agosto de 2023, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia, informó al Departamento de Arauca, identificado con Nit. 800.102.838-5, el costo del servicio de evaluación de la solicitud de ocupación de cauce y concesión de aguas superficiales, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 500.36.22-0586 del 09 de mayo de 2022, en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que a través de radicado AR-2023-01996 del 04 de agosto de 2023, el Departamento de Arauca, identificado con Nit. 800.102.838-5, requirió a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia la factura correspondiente para realizar el pago de los servicios de evaluación.

Que mediante comunicación oficial No. 700.11.23-1289 del 04 de agosto de 2023, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia remitió factura SAFE-3191 de 04 de agosto de 2023, correspondiente a los servicios de evaluación según comunicación oficial No. 700.11.23-1276 del 03 de agosto de 2023.

Mediante radicado AR-2023-02247 del 04 de septiembre de 2023, el Departamento de Arauca, identificado con Nit. 800.102.838-5, allegó fotocopia de orden de pago No. SGR202324-00231, la cual fue cancelada el 30 de agosto de 2023, por un valor de VEINTICINCO MILLONES CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA

Y TRES PESOS M/CTE ($25.134.483), correspondiente al pago de los servicios de evaluación de los permisos de ocupación de cauce y concesión de aguas superficiales.

Que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia, efectuó la revisión preliminar y determinó que cumple con los requisitos de información para dar inicio al trámite administrativo radicado bajo el No. AR-2023-01416 del 02 de junio de 2023, tendiente a evaluar la solicitud de los permisos de ocupación de cauce y concesión de aguas superficiales, para la ejecución del proyecto denominado: "CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE PROTECCIÓN CONTRA INUNDACIONES EN EL SECTOR LÍMITE ENTRE LAS VEREDAS LA ARENOSA Y LOS ANGELITOS A, MUNICIPIO DE ARAUQUITA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA".

Que con el propósito de evaluar la pertinencia técnica de la solicitud y constatar la información soporte de esta, se requiere que por intermedio del grupo de evaluación designe profesionales para que evalúen los documentos aportados por el peticionario, realicen visita de verificación y en consecuencia emitan el correspondiente concepto técnico.

Mediante comunicación N° 700.11.23-1666 de fecha 19 de octubre de 2023, en atención a los Artículos 2.2.3.2.9.4 y 2.2.3.2.9.7 de Decreto 1076 de 2015, se remitió al Municipio de Arauquita, solicitud de fijación de aviso de la visita de evaluación de concesión de aguas superficiales, para la ejecución del proyecto denominado: *"CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE PROTECCIÓN CONTRA INUNDACIONES EN EL SECTOR LÍMITE ENTRE LAS VEREDAS LA ARENOSA Y LOS ANGELITOS A, MUNICIPIO DE ARAUQUITA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA".*

Que el día 19 de octubre de 2023, se fijó en la cartelera de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - Corporinoquia Territorial Arauca, el aviso de trámite de permisos ambientales de Corporinoquia, respecto de la solicitud de concesión de aguas superficiales efectuada por el Departamento de Arauca, identificado con Nit. 800.102.838-5, y fecha de desfijación 01 de noviembre de 2023.

El día 02 de noviembre de 2023, se realizó visita técnica de evaluación del proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE PROTECCIÓN CONTRA INUNDACIONES EN EL SECTOR LÍMITE ENTRE LAS VEREDAS LA ARENOSA Y LOS ANGELITOS A, MINUCIPIO DE ARAUQUITA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA".

Que como resultado de la visita técnica realizada el día 02 de noviembre de 2023, se emitió el concepto técnico N° 700.8.2.23-0395 del 13 de diciembre del 2023.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA- "CORPORINOQUIA"

En cumplimiento del procedimiento, se dispuso la evaluación técnica de la documentación presentada por el Departamento de Arauca identificado con Nit. 800.102.838-5, respecto a la solicitud de ocupación de cauce y concesión de aguas superficiales, para el desarrollo del proyecto denominado: "CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE PROTECCIÓN CONTRA INUNDACIONES EN EL SECTOR LÍMITE ENTRE LAS VEREDAS LA ARENOSA Y LOS ANGELITOS A, MUNICIPIO DE ARAUCA – DEPARTAMENTO DE ARAUCA", en atención a lo antes dispuesto, se relaciona el presente acto administrativo y como motivación del mismo, aspectos del concepto técnico N° 700.8.2.23-0395 del 13 de diciembre de 2023, siendo, como se dispusiera que el mismo hace parte integral de la decisión que se produce.

Al respecto de lo anunciado:

"(...)

5. CONCEPTO TÉCNICO

Mediante Auto No. 700.6.23-0375 de fecha 13 de octubre de 2023, se inició un trámite administrativo ambiental tendiente a evaluar una solicitud de concesión de aguas superficiales y permiso de ocupación de cauce para el desarrollo del proyecto "CONSTRUCCION DE OBRAS DE PROTECCIÓN CONTRA INUNDACIONES EN EL SECTOR LÍMITE ENTRE LAS VEREDAS LA ARENOSA Y LOS ANGELITOS A, MUNICIPIO DE ARAUCA – DEPARTAMENTO DE ARAUCA", presentado por el Departamento de Arauca identificado con Nit 800.102.838-5, en atención al artículo segundo de dicho auto, la Dirección Territorial Corporinoquia Arauca, evaluó la documentación técnica allegada mediante el radicado AR 2023-01416 del 02 de junio del 2023, en función de la normatividad ambiental vigente, y practicó visita técnica de evaluación el día 02 de noviembre del 2023, en la que se validó el estado del área donde se desarrollará el proyecto, así como las condiciones ambientales del área y el estado de los recursos naturales.

Mediante radicado No. AR-2023-01581 del 23 de junio de 2023, el Departamento de Arauca, identificado con Nit. 800.102.838-5, radicó, ante esta corporación solicitud de autorización de ocupación de cauce por emergencia en el marco de la declaratoria de calamidad pública departamental, mediante Decreto No. 414 del 12 de abril de 2023, lo cual fue atendido, arrojando como resultado un avance del 10% de ejecución de la obra, se recomendó legalizar el trámite de autorización de ocupación de cauce. Al momento de realizar la visita técnica el día 02 de noviembre del 2023, el proyecto presento un avance físico de ejecución del 75%.

Las actividades de obra contempladas para la ejecución de este proyecto tienen como objetivo la construcción de un dique reforzado de 430 ml, conformado por material de la región (arcilla) para obras de protección, empradización de talud y corona (incluye geotextil), protección de talud derecho en bolsamortero 1:6 bolsa de $1m^3$ y protección de talud en mortero 1:6 e=0,10m impermeabilizado (incluye malla electrosoldada), con el fin de conservar, mejorar y resarcir los cambios generados por la influencia de las condiciones climáticas que se presentan en temporadas invernales.

5.1. Respecto a la concesión de aguas superficiales

De acuerdo con la solicitud de concesión de aguas superficiales de la fuente hídrica denominada río Arauca (Brazo Gaviotas), para la ejecución del proyecto: *"CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE PROTECCIÓN CONTRA INUNDACIONES EN EL SECTOR LÍMITE ENTRE LAS VEREDAS LA ARENOSA Y LOS ANGELITOS A, MUNICIPIO DE ARAUQUITA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA",* Una vez calculado el caudal de la fuente hídrica del río Arauca (Brazo Gaviotas), se establece que el caudal promedio al momento de la visita fue de 83096,69 l/s, determinándose que tiene la capacidad para abastecer los **0,181 L/s,** solicitados para las actividades del proyecto, en virtud de lo expuesto, esta Autoridad Ambiental establece que es **VIABLE** otorgar concesión de agua superficial para uso industrial por un caudal de 0,181 L/s, a captar de la fuente hídrica rio Arauca (Brazo Gaviotas), en jurisdicción del municipio de Arauquita, departamento de Arauca, en las siguientes coordenadas geográficas:

Tabla 19. Coordenadas Geográficas de la fuente hídrica

NOMBRE FUENTE HÍDRICA	SUBZONA HIDROGRÁFICA	MUNICIPIO	COORDENADAS GEOGRAFICAS		COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS ORIGEN NACIONAL	
			LATITUD	LONGITUD	NORTE	ESTE	NORTE	ESTE
Rio Arauca (Brazo Gaviotas)	Rio Arauca	Arauquita	6°59'22.65"N	71° 7'25.08"O	1264678.894	994903.249	2330755.298	5207204.452

Fuente: Corporinoquia, 2023.

El recurso hídrico será captado de forma directa de la fuente hídrica rio Arauca (Brazo Gaviotas), por medio de manguera plástica de 1/2". Para ello se utilizará una motobomba de 1 caballo de fuerza con boquilla de succión de 1/2" y descarga de 1/2", alimentado con gasolina

con un caudal de disposición de 0,5 l/s. Esta motobomba estará en un lugar seguro provista de un cerco perimetral, a la cual se le hará un adecuado manejo de aceites y combustible.

Una vez revisada la información correspondiente al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua presentado por el Departamento de Arauca identificado con NIT. 800.102.838-5, se evidencia que este se enmarca dentro de los lineamientos emitidos por el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, en el decreto 1076 del 2015 y resolución 1257 de 2018, por el cual se desarrollan los parágrafos 1 y 2 del artículo 2.2.3.1.1.3 del decreto 1090 de 2018 , por lo que esta Corporación considera VIABLE APROBAR EL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA SIMPLIFICADO, durante la vigencia de la concesión de agua, al cual se deberá dar estricto cumplimiento, mediante la evaluación y seguimiento de los proyectos definidos dentro del mismo, cumpliendo así, las metas establecidas a partir de la verificación de los indicadores propuestos, durante la vigencia del PUEAA y la ejecución del proyecto: *"CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE PROTECCIÓN CONTRA INUNDACIONES EN EL SECTOR LÍMITE ENTRE LAS VEREDAS LA ARENOSA Y LOS ANGELITOS A, MUNICIPIO DE ARAUQUITA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA"*.

El Departamento de Arauca identificado con NIT. 800.102.838-5, presentó un documento denominado "PROGRAMA CON DESTINO A LA CONSERVACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL ÁREA AFECTADA", al cual se deberá dar estricto cumplimiento, mediante la evaluación y seguimiento de los proyectos definidos dentro del mismo, cumpliendo así, las metas establecidas a partir de la verificación de los indicadores propuestos, durante la vigencia del programa.

El Departamento de Arauca identificado con Nit. 800.102.838-5, y los contratistas a su cargo, serán los directos responsables de los daños que se puedan presentar en la ejecución del proyecto: *"CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE PROTECCIÓN CONTRA INUNDACIONES EN EL SECTOR LÍMITE ENTRE LAS VEREDAS LA ARENOSA Y LOS ANGELITOS A, MUNICIPIO DE ARAUQUITA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA"*, para lo cual deberán tomar las medidas respectivas, para evitar daños a personas o problemas ambientales al momento de efectuar el aprovechamiento del recurso hídrico, deberán destinar todos los recursos físicos, técnicos, financieros y humanos necesarios para evitar al máximo la degradación del ecosistema presente en el área donde se ejecutará la actividad de aprovechamiento, por acción directa o indirecta del desarrollo de sus actividades.

El término por el cual se otorga la concesión para el aprovechamiento de aguas superficiales será de **TRES (03) MESES**, contados a partir de la ejecutoría del Acto Administrativo, que acoja el presente concepto técnico.

En virtud de lo anterior, el Departamento de Arauca identificado con Nit. 800.102.838-5, deberá dar cumplimiento a las siguientes medidas de:

Medidas de Mitigación y Prevención:

- El caudal otorgado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al usuario transportar el recurso con eficiencia, por tanto, deberá dar cumplimiento a la Ley 373 de 1997, la cual establece que la distribución del recurso es responsabilidad del concesionario.
- De igual manera, el concesionario deberá registrar en bitácora diariamente el volumen de agua captado para las necesidades del proyecto, dicho registro deberá ser presentado como anexo dentro de un único informe de cumplimiento ambiental una vez se cumpla la vigencia de la concesión.
- Deberá presentar a Corporinoquia mediante un informe de cumplimiento ambiental los consumos de agua captados de los sitios autorizados, y presentar las respectivas copias de soporte de cada registro y evidencias fotográficas.
- Cumplir con lo estipulado en el Artículo 122 del Decreto Ley 2811 de 1974 el cual contempla: Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para su correcto funcionamiento, evitando fugas o pérdidas.
- Hacer uso eficiente y ahorro del agua, para lo cual deberá adoptar las medidas establecidas en el PUEAA, inspeccionar continuamente el sistema de conducción y

almacenamiento a fin de minimizar pérdidas, fugas o derrames; así como también deberá promover en los obreros y demás personal de la obra políticas de ahorro y uso racional del recurso.

- Únicamente deberá captar el caudal otorgado para la fuente hídrica rio Arauca (Brazo Gaviotas), del presente concepto técnico, y cancelar a Corporinoquia lo correspondiente a la tasa por el uso del agua, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.
- El Departamento de Arauca identificado con Nit. 800.102.838-5, deberá instalar los equipos de medición de caudal, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.19.13. del Decreto 1076 de 2015, el cual señala: "*Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida; los planos a que se refiere esta sección deberán incluir tales aparatos o elementos*", para el caso en particular corresponde a la instalación de un medidor previo al cargue en el carrotanque.
- La presente concesión será única y exclusivamente para satisfacer las necesidades del proyecto, por tanto, se prohíbe uso, venta o transporte del recurso hídrico para fines diferentes a los mencionados en el presente concepto técnico.
- La Corporación está facultada para autorizar el traspaso de una concesión, conservando enteramente las condiciones originales o modificándolas (Artículo 2.2.3.2.8.9 del Decreto 1076 de 2015).
- Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente comprobando la necesidad de la reforma (Artículo 2.2.3.2.8.6 del Decreto 1076 de 2015).
- La Concesión solo podrá prorrogarse durante el último mes del período para el cual se haya otorgado, salvo razones de conveniencia pública (Artículo 2.2.3.2.8.4. Decreto 1076 de 2015), por lo cual el titular de esta deberá solicitar la ampliación de la concesión de manera previa al vencimiento.
- Las actividades adoptadas mediante el Acto Administrativo que acoja este concepto deberán ejecutarse inmediatamente se surta la notificación respectiva, dando estricto cumplimiento a cada una de las obligaciones establecidas. Cualquier impacto negativo generado por el desarrollo del proyecto, será responsabilidad directa del titular de la concesión aquí otorgada.
- Para la segregación de residuos sólidos se deben utilizar recipientes adecuados, diferenciados por color y rótulo, teniendo en cuenta la naturaleza de los residuos a ser depositados, en concordancia con lo establecido en el Artículo 4 de la Resolución No. 2184 del 26 de diciembre de 2019, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Medidas de Corrección

- La presente concesión está sujeta a la disponibilidad del recurso, por lo tanto, Corporinoquia, no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido.
- Concluido el proyecto, se deberán retirar todos los materiales sobrantes y demás elementos que puedan afectar paisajísticamente el sector.

5.2. Respecto a la ocupación de cauce

El proyecto denominado *"CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE PROTECCIÓN CONTRA INUNDACIONES EN EL SECTOR LÍMITE ENTRE LAS VEREDAS LA ARENOSA Y LOS ANGELITOS A, MUNICIPIO DE ARAUQUITA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA"* contempla la construcción de una obra de protección (dique) aproximadamente 430 m de longitud, entre las veredas la Arenosa y los Angelitos A del municipio de Arauquita, durante la visita técnica practicada el día 02 de noviembre de 2023, se pudo evidenciar que la construcción de dicho dique presenta un porcentaje de avance del 75%, para la ejecución de la obra se están realizando activades como descapote, colocación de material de arcilla que según lo indicado

por el acompañante de la visita es suministrado por medio de canteras autorizadas, extensión y compactación de los materiales.

Además, para la construcción del dique se está realizando la intervención de un realce mecánico de una longitud de 430 ML, empradización de talud y corona, el cual incluye geotextil para garantizar la estabilidad, durabilidad y evitar la pérdida de finos con el paso del tiempo, se reforzará la estructura con bolsamortero, la cual brindará protección contra el golpe del agua evitando la socavación y afectaciones a la estructura principal, también a su margen izquierdo aguas abajo se reforzará el talud con un mortero, el cual incluye malla electrosoldada esto con el fin de evitar pérdida de finos en la estructura principal.

Una vez evaluada la documentación presentada SE CONSIDERA TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE, otorgar al Departamento de Arauca identificado con NIT. 800.102.838-5, ocupación de cauce para la construcción de un dique reforzado de 430ML, ubicado en las veredas La Arenosa y Angelitos A, del municipio de Arauquita, para el desarrollo del proyecto *"CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE PROTECCIÓN CONTRA INUNDACIONES EN EL SECTOR LÍMITE ENTRE LAS VEREDAS LA ARENOSA Y LOS ANGELITOS A, MUNICIPIO DE ARAUQUITA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA".*

Las Coordenadas, sobre los que se autoriza la intervención se indican a continuación:

Tabla 20. Coordenadas geográficas del sitio objeto de ocupación de cauce.

P	Vereda	COORDENADAS GEOGRAFICAS		COORDENADAS DE ORIGEN PLANAS		COORDENADAS DE ORIGEN NACIONAL	
		LATITUD	LONGITUD	NORTE	ESTE	NORTE	ESTE
1	La Arenosa	6°59'11.66"N	71° 7'28.31"O	1264341.367	994804.038	2330427.745	5207085.468
2	Los Angelitos A	6°59'22.36"N	71°7'20.02"O	1264669.653	995058.440	2330745.367	5207409.473

Fuente: Corporinoquia, 2023

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Corporinoquia, verificará en posteriores visitas de control y seguimiento el buen funcionamiento y el estado de las obras construidas y determinará la necesidad o no de llevar a cabo otras acciones complementarias para establecer el cumplimiento de lo dispuesto en el presente concepto técnico.

El término para la finalización de la construcción de las obras objeto de la ocupación de cauce, será de **TRES (03) MESES**, contados a partir de la ejecutoría del acto administrativo, que acoja el presente concepto técnico.

El Departamento de Arauca identificado con Nit. 800.102.838-5, deberá dar cumplimiento a las siguientes medidas:

Medidas de Mitigación y Prevención:

- No se podrán disponer dentro del cauce, materiales extraños como cemento, aceites, residuos y en general cualquier tipo de desechos sólidos o líquidos que pueda afectar la calidad del agua.
- Se deben tomar medidas preventivas y correctivas ante posibles derrames de combustible, cemento y/o cualquier sustancia residuo ajeno a la corriente hídrica y al suelo a fin de minimizar efectos negativos hacia el medio ambiente durante la etapa constructiva, para lo cual se deberá contar con una ficha para el manejo de eventuales contingencias.
- Los escombros generados durante las actividades del proyecto deberán almacenarse fuera del cauce en un área provisional para este fin y llevados al municipio para que este se encargue de su disposición final, por tanto, deberá tener en cuenta lo dispuesto en la Resolución No. 0472 de 28 de febrero de 2017, para lo cual deberá presentar un informe donde describa las actividades que se ejecutarán con relación a

los RCD generados durante la etapa constructiva del puente y los gaviones de protección.

- El Departamento de Arauca identificado con Nit. 800.102.838-5, deberá tener en cuenta el Artículo 20 de la Resolución No. 0472 del 28 de febrero de 2017.
- Por ningún motivo se podrá lavar o hacer mantenimiento a la maquinaria dentro de las fuentes hídricas, ni a una distancia menor a 100 metros.
- El Departamento de Arauca identificado con Nit. 800.102.838-5, deberá hacerse responsable, si la obra llega a causar daños aguas abajo, y aguas arriba por causa imputables al cambio en las condiciones de las aguas de escorrentías.
- El permiso no autoriza la desviación de cauce, las obras a ejecutar no podrán alterar la morfodinámica natural de las fuentes hídricas ni el normal desarrollo de las comunidades inmersas y que se abastecen y/o se desarrollan allí.
- En caso de que se requiera realizar alguna modificación al diseño de las obras en sus sistemas de cimentación o diseño estructural, el Departamento de Arauca identificado con Nit. 800.102.838-5, deberá, solicitar a la Corporación, la modificación de la autorización de ocupación de cauce junto con los nuevos diseños para su evaluación y aprobación.
- Los materiales de construcción a utilizar en las actividades del proyecto deberán ser adquiridos en canteras y sitios de extracción legalizados ante la Autoridad Minera y la Autoridad Ambiental; para lo cual el Departamento de Arauca identificado con Nit. 800.102.838-5, deberá anexar las facturas de compra en los sitios licenciados dentro del informe de cumplimiento ambiental a presentar ante Corporinoquia.
- Previo al inicio de la ejecución de las actividades de obra, es de gran importancia socializar al detalle todos los componentes del proyecto a los diversos sectores, involucrados.
- Dar cumplimiento a las medidas establecidas en las fichas del documento denominado Plan de Adaptación a la Guía Ambiental PAGA.
- Se prohíbe la extracción o tala de especies vegetales sin el debido permiso o autorización, caza o captura de animales y la pesca o cualquier acción que vaya en detrimento del ecosistema.
- Está totalmente prohibido el vertimiento de aguas residuales domesticas a las fuentes hídricas, por ende, no existirán vertimientos de aguas residuales.
- Se deben tomar medidas preventivas y correctivas ante posibles derrames de químicos, cemento y/o cualquier sustancia o residuo ajeno a la corriente hídrica y al suelo a fin de minimizar efectos negativos hacia el medio ambiente, para lo cual se deberá contar con una ficha y un kit para el manejo de eventuales contingencias.
- Cabe aclarar, que CORPORINOQUIA no se hace responsable por las posibles afectaciones estructurales de las obras construidas, ni las situaciones imprevistas que puedan llegar a afectar la población cercana del área de influencia del proyecto, las cuales quedaran bajo responsabilidad del DEPARTAMENTO DE ARAUCA.

Medidas de Corrección

- En caso de contingencia y/o accidente, que afecte un cuerpo hídrico, se adelantaran labores de limpieza inmediatamente y se toman las correcciones apropiadas, reportando los incidentes mediante los respectivos registros e informe de atención, remitidos como anexo a los informes de cumplimiento de las obligaciones impuestos en el presente Concepto Técnico.
- Terminadas las diferentes actividades relacionadas con la construcción de la obra, el DEPARTAMENTO DE ARAUCA, deberá retirar y/o disponer todas las evidencias de los elementos y materiales sobrantes y demás elementos, de manera que no se altere el paisaje o se contribuya al deterioro ambiental.

Medida de Compensación

- El Departamento de Arauca, identificado con Nit. 800.102.838-5, deberá realizar una medida de compensación dirigida a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados en la

ejecución del proyecto *"CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE PROTECCIÓN CONTRA INUNDACIONES EN EL SECTOR LÍMITE ENTRE LAS VEREDAS LA ARENOSA Y LOS ANGELITOS A, MUNICIPIO DE ARAUQUITA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA"*.

- Para lograr la compensación y maximizar sus beneficios, se podrán hacer alianzas estratégicas que posibiliten la ejecución de los proyectos o actividades contenidos en la herramienta denominada "Áreas Prioritarias de Inversión de no menos del 1% y Compensación de Corporinoquia" (APIC - CORP).

- Como medida para cuantificar esta obligación, se tendrá en cuenta los costos por hectárea de reforestación promedio dispuestos por esta corporación en la Resolución No. 500.41.15.0370 del 10 de marzo de 2015, que para este caso tendría la equivalencia a cero coma veinticinco (0,25) hectáreas correspondientes al sector aguas y dos (2) hectáreas correspondientes al sector infraestructura, según como lo señala la Resolución No.100.41.14-1428 de 29 de septiembre de 2014.

Tabla 21. Medida de compensación Sector Aguas (otros usuarios)

ACTIVIDAD Y/O CATEGORIA	MEDIDA DE COMPENSACIÓN	EQUIVALENTE A COMPENSAR SEGÚN RESOLUCIÓN	AREA A COMPENSAR POR EL DESARROLLO DEL PROYECTO
Categoría Única: Concesiones entre 1 y 100 l/s	Reforestación	Por cada 5 l/s concesionados, 0.25 hectáreas más un 25%, según criterio técnico, por proyecto y formación boscosa	0, 25 hectáreas

Fuente: El autor, con base en resolución No. 100.41.14-1428 del 29 de septiembre de 2014.

Tabla 22. Medida de compensación Sector infraestructura

ACTIVIDAD Y/O CATEGORIA	MEDIDA DE COMPENSACIÓN	EQUVALENTE A COMPENSAR SEGÚN RESOLUCIÓN	AREA A COMPENSAR POR EL DESARROLLO DEL PROYECTO
Otros Proyectos de infraestructura que no quedan contemplados en las tres categorías.	Reforestación	De 1 a 5 hectáreas según criterios técnico y clase de proyecto	2 hectáreas

Fuente: El autor, con base en Resolución No. 100.41.14-1428 del 29 de septiembre de 2014.

En todo caso, para dar cumplimiento a esta obligación EL DEPARTAMENTO DE ARAUCA identificado con NIT. 800.102.838-5, deberá solicitar la concertación dentro del mes (01) siguiente a la ejecutoria del Acto Administrativo que acoja el presente concepto técnico.

En caso de que el usuario opte por la reforestación como medida de compensación, esta deberá realizarse con especies nativas de la región y según lo contemplado en las Resoluciones No. 200.15.04-679 del 14 de diciembre del 2004 y No. 200.15.04.0678 del 14 de diciembre del 2004, antes de su ejecución esta deberá ser previamente concertada con esta Corporación, en un término no mayor al de los permisos otorgados.

El establecimiento de los árboles deberá realizarse en el periodo de lluvias más cercano, entre los meses de mayo y septiembre, como plazo máximo y debe estar de acuerdo con las especificaciones técnicas de la Resolución No. 659 de 2000 y la Resolución No. 200.15.04-0678 del 14 de diciembre de 2004, expedida por Corporinoquia.

Consideraciones generales

- En caso de manifestarse, durante el tiempo de ejecución del proyecto, efectos ambientales adversos en la operación de las actividades de aprovechamiento y uso de los recursos naturales, el Departamento de Arauca identificado con Nit. 800.102.838-5, deberá suspender inmediatamente los trabajos e informar de manera inmediata a Corporinoquia, para que se determine y adopten la adopción las medidas correctivas

que considere correspondientes, sin perjuicio de las medidas que debe tomar el Departamento de Arauca identificado con Nit. 800.102.838-5, de los permisos ambientales para impedir la degradación del medio ambiente.

- Una vez finalizadas las obras el DEPARTAMENTO DE ARAUCA identificado con Nit. 800.102.838-5, deberá presentar a esta Corporación un único informe final de cumplimiento ambiental, el cual debe estar debidamente soportado con registro fotográfico y demás registros de cumplimiento. El informe anteriormente relacionado debe incluir lo siguiente:

 - La descripción de las actividades ejecutadas durante la ejecución del proyecto.
 - La descripción del proceso de implementación de las medidas ambientales (medidas de Mitigación y Prevención, Corrección, Compensación y consideraciones generales) y el análisis de su efectividad, con los registros de cumplimiento correspondientes.
 - La descripción del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el acto administrativo, con los soportes correspondientes.
 - Presentar soportes del cumplimiento de la medida compensatoria.
 - En el oficio mediante el cual se radique el informe de cumplimiento de medidas ambientales, se deberá indicar el número de expediente y el año de vigencia para el cual se está presentando dicho informe.

- Tal como se expone en el artículo 2.2.3.2.13.16 del decreto 1076 de 2015, en caso de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el usuario que limiten los caudales útiles disponibles, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía - CORPORINOQUIA podrá restringir los usos o consumos temporalmente, pese a que afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

- El Departamento de Arauca identificado con NIT. 800.102.838-5, deberá verificar los diseños de los tramos a intervenir, en caso de requerir del aprovechamiento forestal, deberá realizar la solicitud formal ante la Corporación Autónoma Regional Corporinoquia previo a la ejecución de actividades que requieran intervención, dando cumplimiento a los requisitos establecidos por la norma para la respectiva autorización.

Corporinoquia podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el acto administrativo que acoja el presente concepto técnico. Cualquier contravención a lo establecido, dará lugar a la aplicación de las sanciones legales vigentes."

COMPETENCIA DE CORPORINOQUIA

Que la Ley 99 de 1993 señala los principios generales que orientan la política ambiental en Colombia orientada a garantizar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la diversidad biológica del país (Art. 1º).

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima Autoridad Ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el numeral 9º del artículo 31 de la ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que el Numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, estableció que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer el control y seguimiento ambiental a los usos del agua, del suelo, el aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el Numeral 13 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, estableció que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales, recaudar, conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción, con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Conforme a lo anterior, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia, es competente para proferir este acto administrativo.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Los artículos 79 y 80 de la Constitución Política consagra el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

Las mencionadas normas constitucionales están sujetas a un ejercicio de ponderación, en aplicación de la ley. Por ende, una disposición legal incompatible con un principio constitucional, no se debe aplicar, en caso de que no admita una interpretación conforme a la Carta. Pues la fuerza normativa de los principios y valores constitucionales es tan clara y goza de poder vinculante en cuanto sustento del orden legal, en este sentido no existe una contradicción normativa entre el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables (Decreto Ley 2811 de 1974) y el Decreto 1076 de 2015 y la Constitución Política.

En este orden de ideas la Corte Constitucional mediante Sentencia C-126-98 del 1 de abril de 1998, Magistrado Ponente Dr. Alejandro Martínez Caballero expresó:

"No existe una contradicción normativa entre el Código de Recursos Naturales y la Constitución. En efecto, a pesar de que el código acusado no utiliza la expresión "desarrollo sostenible", y su lenguaje es a veces diverso al de la Carta, lo cierto es que los principios enunciados por ese estatuto, así como la regulación específica del uso de los distintos recursos naturales, son perfectamente compatibles con este concepto y con los mandatos constitucionales. El artículo contiene, en germen, la idea del desarrollo sostenible, pues plantea que el crecimiento económico debe tomar en cuenta los límites que derivan de los equilibrios ecológicos, por lo cual la solidaridad intergeneracional debe ser un criterio básico para regular la explotación de los recursos naturales. No de otra forma se puede interpretar el mandato de ese estatuto, según el cual, debe protegerse la salud y bienestar no sólo de los colombianos de hoy sino también de los "futuros habitantes del territorio nacional". En cierta medida, el código consagró, sin mencionarlo, el imperativo constitucional según el cual el desarrollo debe ser sostenible".

Por lo anterior, se tiene que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, y es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

De los permisos, autorizaciones y/o concesiones, aprovechamientos y/o afectación de los recursos naturales renovables.

El Decreto – Ley 2811 de 1974 "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", establece en su artículo 9 que:

"El uso de elementos ambientales y de recursos naturales renovables, debe hacerse de acuerdo con los siguientes principios:

a.- Los recursos naturales y demás elementos ambientales deben ser utilizados en forma eficiente, para lograr su máximo aprovechamiento con arreglo al interés general de la comunidad y de acuerdo con los principios y objetos que orientan este Código;

b.- Los recursos naturales y demás elementos ambientales son interdependientes. Su utilización se hará de manera que, en cuanto sea posible, no interfieran entre sí;

c.- La utilización de los elementos ambientales o de los recursos naturales renovables debe hacerse sin que lesione el interés general de la comunidad, o el derecho de terceros;

d.- Los diversos usos que pueda tener un recurso natural estarán sujetos a las prioridades que se determinen y deben ser realizados coordinadamente, para que se puedan cumplir los principios enunciados en los ordinales precedentes;
e.- Los recursos naturales renovables no se podrán utilizar por encima de los límites permisibles, que al alterar las calidades físicas, químicas o biológicas naturales, produzcan el agotamiento o el deterioro grave de esos recursos o se perturbe el derecho a ulterior utilización en cuanto ésta convenga al interés público;

f.- La planeación del manejo de los recursos naturales renovables y de los elementos ambientales debe hacerse en forma integral, de tal modo que contribuya al desarrollo equilibrado urbano y rural. Para bienestar de la comunidad, se establecerán y conservarán, en los centros urbanos y sus alrededores, espacios cubiertos de vegetación.

En similar sentido el artículo 42 del decreto en mención, establece que "(...) Pertenecen a la nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos..."

De acuerdo con el literal h) del artículo 45 del Decreto Ley 2811 de 1974, la Administración *"velará por que los recursos naturales renovables se exploten en forma eficiente, compatible con su conservación y acorde con los intereses colectivos..."*

Por mandato expreso de la Ley, le corresponde a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - Corporinoquia, otorgar la autorización de ocupación de cauce y concesión de aguas superficiales, conforme en la normatividad ambiental vigente contenida en la Ley 99 de 1993, y en las normas especiales Decreto Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, en los siguientes términos:

RESPECTO A LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES.

De acuerdo con el literal h) del artículo 45 del Decreto Ley 2811 de 1974, la administración *"velará por que los recursos naturales renovables se exploten en forma eficiente, compatible con su conservación y acorde con los intereses colectivos."*

Por otro lado, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en su artículo 2.2.3.2.5.1., determina que el derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto - Ley 2811 de 1974: a. Por ministerio de la ley; b. Por concesión; c. Por permiso, y d. Por asociación.

El artículo 2.2.3.2.5.3, establece que *"Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto".*

Así mismo, el artículo 2.2.3.2.8.1., puntualiza los siguiente: "*El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto-Ley 2811 de 1974, el presente capítulo y las resoluciones que otorguen la concesión.*"

Por otro lado, el artículo 2.2.3.2.9.1, indica los requisitos que se deben cumplir para la solicitud de concesión, así: "*Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental competente en la cual expresen:*

a). Nombre y apellidos del solicitante, documentos de identidad, domicilio y nacionalidad. Si se trata de una persona jurídica, pública o privada, se indicará su razón social, domicilio, los documentos relativos a su constitución, nombre y dirección de su representante legal.
b). Nombre de la fuente de donde se pretende hacer la derivación, o donde se desea usar el agua.
c). Nombre del predio o predios, municipios o comunidades que se van a beneficiar, y su jurisdicción.
d) Información sobre la destinación que se le dará al agua.
e). Cantidad de agua que se desea utilizar en litros por segundo.
f). Información sobre los sistemas que se adoptarán para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar.
g). Informar si se requiere establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas.
h). Término por el cual se solicita la concesión.
i) Extensión y clase de cultivos que se van a regar.
j). Los datos previstos en la sección 10 de este capítulo para concesiones con características especiales.
k). Los demás datos que la Autoridad Ambiental competente y el peticionario consideren necesarios.

Igualmente, el artículo 2.2.3.2.9.2., especifica los anexos que debe allegarse con la solicitud:

"a) Los documentos que acrediten la personería del solicitante.
b) Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor, y
c) Certificado actualizado expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba adecuada de la posesión o tenencia."

El artículo 43 de la Ley 99 de 1993 estableció las tasas por utilización de aguas, señalando que la utilización de aguas dará lugar al cobro de tasas que fija el gobierno nacional, las cuales son destinadas al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos.

Así mismo, el Decreto 1076 de 2015, reglamentó lo concerniente a la tasa por utilización de aguas, señalando que están obligadas al pago de aquella todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas, la cual será liquidada y cobrada por la autoridad ambiental con jurisdicción en el área donde se lleve a cabo la captación o derivación del recurso hídrico, teniendo en cuenta el volumen de agua efectivamente captada, dentro de los límites y condiciones establecidos en la concesión de aguas.

El parágrafo 3º del artículo 216 de la Ley 1450 de 2011 "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014", establece:

Artículo 216. Tasas por utilización de agua. Adiciónese los siguientes parágrafos al artículo 43 de la Ley 99 de 1993.

(...) Parágrafo 3°. La tasa por utilización de aguas se cobrará a todos los usuarios del recurso hídrico, excluyendo a los que utilizan el agua por ministerio de ley, pero incluyendo aquellos que no cuentan con la concesión de aguas, sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar y sin que implique bajo ninguna circunstancia su legalización.

Así las cosas, acogiendo las recomendaciones efectuadas en el Concepto Técnico No. 700.8.2.23-0395 del 13 de diciembre del 2023, las razones de hecho y de derecho expuestas, esta Autoridad considera TÉCNICAMENTE Y AMBIENTALMENTE VIABLE OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para uso industrial por un caudal de 0.181Litros / segundos, al Departamento de Arauca identificado con Nit 800.102.838-5, para el desarrollo del proyecto denominado: "CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE PROTECCION CONTRA INUNDACIONES EN EL SECTOR LIMITE ENTRE LAS VEREDAS LA ARENOSA Y LOS ANGELITOS A, MUNICIPIO DE ARAUQUITA – DEPARTAMENTO DE ARAUCA", por el término de tres (03) meses y en los términos que se establecerán en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

DEL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA – PUEAA

Con relación al programa de ahorro y uso eficiente del recurso hídrico, el artículo primero de la Ley 373 de 1997, establece lo siguiente:

(...) Se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico. Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales encargadas del manejo, protección y control del recurso hídrico en su respectiva jurisdicción, aprobarán la implantación y ejecución de dichos programas en coordinación con otras corporaciones autónomas que compartan las fuentes que abastecen los diferentes usos.

(...)

Sumado a lo anterior, el Decreto 1076 de 2015, establece todo lo relacionado con el programa de uso eficiente y ahorro del agua – PUEAA, y al respecto considera:

Artículo 2.2.3.2.1.1.1. Objeto y ámbito de aplicación. El presente decreto tiene por objeto reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua.

Artículo 2.2.3.2.1.1.2. Uso eficiente y ahorro del agua (UEAA). Es toda acción que minimice el consumo de agua, reduzca el desperdicio u optimice la cantidad de agua a usar en un proyecto, obra o actividad, mediante la implementación de prácticas como el reúso, la recirculación, el uso de aguas lluvias, el control de pérdidas, la reconversión de tecnologías o cualquier otra práctica orientada al uso sostenible del agua.

Artículo 2.2.3.2.1.1.3. Programa para el uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA). El Programa es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso".

De esta manera se hace exigible a todas las empresas, usuarios del recurso hídrico, la presentación ya probación del plan de ahorro y uso eficiente del agua, con el fin de garantizar la conservación de dicho recurso. La misma Ley establece el contenido del programa para su elaboración.

Una vez revisada la información correspondiente al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, presentado por el Departamento de Arauca identificado con Nit. 800.102.838-5, se evidencia que este se enmarca dentro de los lineamientos emitidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en el Decreto 1076 de 2015 y la Resolución 1257 de 2018, por lo que esta Corporación considera VIABLE APROBAR EL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA - SIMPLIFICADO, durante la misma vigencia de la concesión de aguas otorgada.

RESPECTO A LA OCUPACIÓN DE CAUCE.

En cuanto a la reglamentación del permiso de ocupación de cauce el Capítulo II del Decreto Ley 2811 de 1974, dispuso lo siguiente:

Artículo 102. Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.

Artículo 105. Serán aplicables a la ocupación de cauce corrientes y depósitos de agua las normas del capítulo I de este Título.

Artículo 132. Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni interferir su uso legítimo.

Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía Nacional.

El artículo 155, establece que corresponde al Gobierno Nacional, autorizar y controlar el aprovechamiento de aguas, la ocupación y explotación de los cauces.

Por otro lado, el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en las secciones sobre ocupación de cauce de playas, cauce y lechos:
Artículo 2.2.3.2.12.1: *"Establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas."*

Así mismo, el artículo 2.2.3.2.19.2 señala: *"Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental competente para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce."*

En la resolución que autorice la ejecución de las obras se impondrá la titular del permiso o concesión la obligación de aceptar y facilitar la supervisión que llevará a cabo la Autoridad Ambiental competente para verificar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

En cuanto a las obligaciones el artículo 2.2.3.2.19.6 dispone "Obligaciones de proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos. Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente."

Así las cosas, acogiendo las recomendaciones efectuadas en el Concepto Técnico No. 700.8.2.23-0395 del 13 de diciembre de 2023, y las razones de hecho y de derecho expuestas, esta autoridad considera ambientalmente viable, otorgar ocupación de cauce, para el desarrollo del proyecto: "CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE PROTECCIÓN CONTRA INUNDACIONES EN EL SECTOR LÍMITE ENTRE LAS VEREDAS LA ARENOSA Y LOS ANGELITOS A, MUNICIPIO DE ARAUQUITA – DEPARTAMENTO DE ARAUCA".

Expediente No. 700.29.1.23-0053
Vital No. 4900080010283823001
Expediente Digital: TRA-00853-23

CORPORINOQUIA

Resolución No. 700.36.24 0003 ***FECHA*** 17 ENE 2024

DE LA MEDIDA DE COMPENSACIÓN.

La Constitución Política de Colombia reconoce al ambiente dentro del ordenamiento jurídico colombiano una triple dimensión: de una parte, la protección al ambiente comporta un valor fundante de carácter constitucional representado en la prevalencia del interés general y un principio que irradia todo el orden jurídico, teniendo en cuenta que es obligación del Estado y de los particulares proteger las riquezas naturales de la Nación (artículo 8°). Así mismo, comprende el derecho constitucional de todas las personas de gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del Ambiente (artículo 79), siendo éste exigible por vía judicial y, por último, de su reconocimiento en la denominada Constitución Ecológica deriva un conjunto de obligaciones impuestas tanto a las Autoridades Públicas como a los particulares (artículos 79 y 80).

En relación con la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política, según el cual, la actividad económica y la iniciativa privada son libres, pero "dentro de los límites del bien común" y al respecto la Corte Constitucional en la sentencia T – 254 del 30 de junio de 1993, ha conceptuado con relación a la defensa del derecho al medio ambiente sano:

"(...) Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación. El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales (...)".

Así las cosas, la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Al respecto, el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales de la Orinoquia son entes Corporativos de carácter público, encargados por la Ley de administrar dentro del área de su Jurisdicción, el medio ambiente y propender por su desarrollo sostenible; entendiéndose por este, el que conduce al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de vida y el bienestar social sin agotar la base de recursos naturales en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.

Bajo ese contexto el artículo 30 de la Ley 99 de 1993, establece que las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por lo tanto corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales en ejercicio de su función legal y de máxima Autoridad Ambiental en el área de su jurisdicción, la de expedir Actos Administrativos de carácter general con el fin de regular el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, así como también para la preservación, restauración, y compensación del medio ambiente natural.

Que es un deber legal de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, dentro del proceso de evaluación y seguimiento ambiental de los proyectos, obras y actividades de su competencia y bajo las facultades otorgadas por la Constitución Política y la legislación

ambiental vigente, exigir la implementación de las medidas de manejo y control ambiental que sean necesarias para precaver y mitigar los impactos y efectos ambientales que puedan ser generados por los proyectos autorizados, en el entendido de que el desarrollo económico y social es necesario y deseable dentro del territorio nacional, pero siempre enmarcado dentro de los límites de una gestión ambiental responsable, sujeta al control social y a las normas establecidas para el efecto.

En ese orden el artículo 2.2.2.3.1.1. del Decreto 1076 de 2015 define las medidas de compensación, como las acciones dirigidas a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por un proyecto, obra o actividad, que no puedan ser evitados, corregidos, mitigados o sustituidos.

Es importante señalar que la Corporación autónoma Regional de la Orinoquia "CORPORINOQUIA, en cumplimiento de sus funciones, ha expedido los actos administrativos que se mencionan a continuación cuya finalidad es regular el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, así como también la preservación, restauración, y compensación del medio ambiente natural.

Resolución 659 del 17 de noviembre de 2000 "Por la cual se establecen disposiciones técnicas para adelantar reforestaciones protectoras impuestas por compensación ambiental", modificada por la Resolución 200.15.05.0678 del 14 de diciembre 2004, con relación a las especies a utilizar, las densidades de siembra y el material vegetal correspondiente.

Así las cosas, una vez evaluado el proyecto, esto es a través del Concepto Técnico No. 700.8.2.23-0395 del 13 de diciembre de 2023, se estableció, que como medida de compensación por los impactos que no pueden ser mitigados y/o corregidos por el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, de conformidad con la naturaleza del proyecto, en marco de la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales y Ocupación de Cauce presentada por el DEPARTAMENTO DE ARAUCA, identificado con el NIT No. 800.102.838-5, deberá realizar el establecimiento de cero coma veinticinco (0.25) hectáreas correspondientes al sector aguas y dos (2) hectáreas correspondientes al sector infraestructura, de acuerdo a lo señalado la Resolución N° 100.41.14-1428 de 29 de septiembre de 2014.

En todo caso, para dar cumplimiento a esta obligación; el DEPARTAMENTO DE ARAUCA, identificado con el NIT No. 800.102.838-5, antes de su ejecución esta deberá ser previamente concertada con esta Corporación, dentro del primer (01) mes siguiente a la ejecutoria del presente acto administrativo.

Así mismo y de acuerdo con lo dispuesto en el precitado concepto técnico, el Departamento de Arauca identificado con Nit. 800.102.838-5, el cumplimento de las condiciones, requisitos y medidas ambientales allí establecidas los cuales se dispondrán en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Por último, se informa al Departamento de Arauca identificado con Nit. 800.102.838-5, que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo acarreará las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

En mérito de lo expuesto, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía Corporinoquia Territorial – Arauca.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al **Departamento de Arauca** identificado con Nit 800.102.838-5, concesión de agua superficial para uso industrial por un caudal de 0,181 Litros / segundos, para captar de la fuente hídrica denominada Río Arauca (Brazo Gaviotas), en jurisdicción del municipio de Arauquita, departamento de Arauca, para la ejecución del proyecto: "CONSTRUCCION DE OBRAS DE PROTECCION CONTRA INUNDACIONES EN

EL SECTOR LIMITE ENTRE LAS VEREDAS LA ARENOSA Y LOS ANGELITOS A, MUNICIPIO DE ARAUQUITA – DEPARTAMENTO DE ARAUCA", ubicado en la siguientes coordenadas geográficas:

Tabla 19. Coordenadas Geográficas de la fuente hídrica

NOMBRE FUENTE HÍDRICA	SUBZONA HIDROGRÁFICA	MUNICIPIO	COORDENADAS GEOGRAFICAS		COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS ORIGEN NACIONAL	
			LATITUD	LONGITUD	NORTE	ESTE	NORTE	ESTE
Rio Arauca (Brazo Gaviotas)	Rio Arauca	Arauquita	6°59'22.65"N	71° 7'25.08"O	1264678.894	994903.249	2330755.298	5207204.452

Fuente: Corporinoquia, 2023.

PARÁGRAFO PRIMERO: El recurso hídrico será captado de forma directa de la fuente hídrica río Arauca (Brazo Gaviotas), por un medio de manguera plástica de ½, para ello se utilizará una motobomba de 1 caballo de fuerza con boquilla de succión de ½" y descarga de ½", alimentado con gasolina con un caudal de disposición de 0.5 l/s. Esta motobomba estará en un lugar seguro provista de un cerco perimetral, a la cual se le hará un adecuado manejo de aceites combustibles.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La presente concesión para el aprovechamiento de aguas superficiales, está sujeta a la disponibilidad del recurso hídrico. Por lo tanto, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - Corporinoquia, no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido, conforme los establece el artículo 2.2.3.2.7.2 del Decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO TERCERO: La concesión de aguas superficiales otorgada, deberá ser utilizada única y exclusivamente para el beneficio del proyecto denominado: "CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE PROTECCIÓN CONTRA INUNDACIONES EN EL SECTOR LÍMITE ENTRE LAS VEREDAS LA ARENOSA Y LOS ANGELITOS A, MUNICIPIO DE ARAUQUITA – DEPARTAMENTO DE ARAUCA".

ARTÍCULO SEGUNDO: El término por el cual se otorga la concesión para el aprovechamiento de aguas superficiales es de **tres (03) meses**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: Su prórroga se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice antes del vencimiento de su vigencia y sea técnica y ambientalmente, y que no existan razones de interés social o conveniencia pública que impidan su otorgamiento de conformidad a lo establecido en el artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: El Departamento de Arauca identificado con Nit. 800.102.838-5, deberá dar cumplimiento a las siguientes medidas ambientales:

Medidas de Mitigación y Prevención:

- El caudal otorgado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al usuario transportar el recurso con eficiencia, por tanto, deberá dar cumplimiento a la Ley 373 de 1997, la cual establece que la distribución del recurso es responsabilidad del concesionario.
- De igual manera, el concesionario deberá registrar en bitácora diariamente el volumen de agua captado para las necesidades del proyecto, dicho registro deberá ser presentado como anexo dentro de un único informe de cumplimiento ambiental una vez se cumpla la vigencia de la concesión.
- Deberá presentar a Corporinoquia mediante un informe de cumplimiento ambiental los consumos de agua captados de los sitios autorizados, y presentar las respectivas copias de soporte de cada registro y evidencias fotográficas.

- Cumplir con lo estipulado en el Artículo 122 del Decreto Ley 2811 de 1974 el cual contempla: Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para su correcto funcionamiento, evitando fugas o pérdidas.
- Hacer uso eficiente y ahorro del agua, para lo cual deberá adoptar las medidas establecidas en el PUEAA, inspeccionar continuamente el sistema de conducción y almacenamiento a fin de minimizar pérdidas, fugas o derrames; así como también deberá promover en los obreros y demás personal de la obra políticas de ahorro y uso racional del recurso.
- Únicamente deberá captar el caudal otorgado para la fuente hídrica rio Arauca (Brazo Gaviotas), del presente concepto técnico, y cancelar a Corporinoquia lo correspondiente a la tasa por el uso del agua, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.
- El Departamento de Arauca identificado con Nit. 800.102.838-5, deberá instalar los equipos de medición de caudal, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.19.13. del Decreto 1076 de 2015, el cual señala: "*Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida; los planos a que se refiere esta sección deberán incluir tales aparatos o elementos*", para el caso en particular corresponde a la instalación de un medidor previo al cargue en el carrotanque.
- La presente concesión será única y exclusivamente para satisfacer las necesidades del proyecto, por tanto, se prohíbe uso, venta o transporte del recurso hídrico para fines diferentes a los mencionados en el presente concepto técnico.
- La Corporación está facultada para autorizar el traspaso de una concesión, conservando enteramente las condiciones originales o modificándolas (Artículo 2.2.3.2.8.9 del Decreto 1076 de 2015).
- Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente comprobando la necesidad de la reforma (Artículo 2.2.3.2.8.6 del Decreto 1076 de 2015).
- La Concesión solo podrá prorrogarse durante el último mes del período para el cual se haya otorgado, salvo razones de conveniencia pública (Artículo 2.2.3.2.8.4. Decreto 1076 de 2015), por lo cual el titular de la misma deberá solicitar la ampliación de la concesión de manera previa al vencimiento.
- Las actividades adoptadas mediante el Acto Administrativo que acoja este concepto deberán ejecutarse inmediatamente se surta la notificación respectiva, dando estricto cumplimiento a cada una de las obligaciones establecidas. Cualquier impacto negativo generado por el desarrollo del proyecto, será responsabilidad directa del titular de la concesión aquí otorgada.
- Para la segregación de residuos sólidos se deben utilizar recipientes adecuados, diferenciados por color y rótulo, teniendo en cuenta la naturaleza de los residuos a ser depositados, en concordancia con lo establecido en el Artículo 4 de la Resolución No. 2184 del 26 de diciembre de 2019, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Medidas de Corrección

- La presente concesión está sujeta a la disponibilidad del recurso, por lo tanto, Corporinoquia, no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido.
- Concluido el proyecto, se deberán retirar todos los materiales sobrantes y demás elementos que puedan afectar paisajísticamente el sector.

ARTÍCULO CUARTO: Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza. Por consiguiente, es nula toda cesión transacción o en general cualquier contrato hecho sobre las aguas derivadas, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 del 2015.

Expediente No. 700.29.1.23-0053
Vital No. 4900080010283823001
Expediente Digital: TRA-00853-23

CORPORINOQUIA

Resolución No. 700.36.24 0003 ***FECHA*** 17 ENE 2024

ARTÍCULO QUINTO: El concesionario no podrá traspasar, total o parcialmente, la concesión sin autorización previa de Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía – Corporinoquia, la cual podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada. La Corporación está facultada para autorizar el traspaso de la concesión, conservando enteramente las condiciones originales o modificándolas.

ARTÍCULO SEXTO: La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía – Corporinoquia, podrá por el uso de las aguas dadas en concesión cobrar la tasa por el uso de agua, la cual será liquidada conforme a lo previsto en el artículo 43 de la Ley 99 de 1993, y lo reglamentado en el Decreto 1076 del 2015, y por las demás normas que lo desarrollen, modifiquen, adicionen o aclaren.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El Departamento de Arauca identificado con Nit 800.102.838-5, deberá tener plena observancia a las siguientes causales de caducidad de la concesión para el aprovechamiento de aguas superficiales, establecidas en el artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 de 2015:

1. La cesión o el traspaso del derecho al uso del recurso hídrico, hecha a terceros sin la autorización previa del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en esta resolución.
3. El incumplimiento por la concesionaria a las condiciones impuestas.
4. La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos y diseños entregados dentro del término que se fija en el presente acto administrativo.
5. Incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados.
6. No usar la concesión de aguas superficiales durante dos años continuos.
7. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se notifique personalmente al Departamento de Arauca identificado con Nit 800.102.838-5, las causales que a juicio de la Corporación la justifiquen, la cual dispondrá de un término de quince (15) días hábiles para rectificar o subsanar la (s) falta (s) que se le acusan o para formular su defensa.

ARTÍCULO OCTAVO: El Departamento de Arauca identificado con Nit 800.102.838-5, no deberá incurrir en las siguientes prohibiciones:

1. Utilizar mayor cantidad de la asignada, desperdiciar o dar destinación diferente a las aguas asignadas en la presente resolución.
2. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización previa de la Corporación.
3. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces.
4. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
5. Realizar instalaciones y acometidas para el suministro de aguas a otros predios diferentes al autorizado.
6. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios.

ARTÍCULO NOVENO: Aprobar el PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA (PUEAA) - SIMPLIFICADO, al cual se deberá dar estricto cumplimiento, objeto de verificación dentro del control y seguimiento por parte de la Autoridad Ambiental, respecto a las metas establecidas a partir de la verificación de los indicadores propuestos, durante la vigencia del PUEAA y la ejecución del proyecto: "CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE PROTECCIÓN CONTRA INUNDACIONES EN EL SECTOR LÍMITE ENTRE LAS VEREDAS LA ARENOSA Y LOS ANGELITOS A, MUNICIPIO DE ARAUQUITA – DEPARTAMENTO DE ARAUCA".

ARTÍCULO DÉCIMO: Otorgar al **Departamento de Arauca** identificado con Nit 800.120.838-5, ocupación de cauce para la construcción de un dique reforzado de 430ML ubicado en las veredas la Arenosa y Angelitos A, del Municipio de Arauquita, para el desarrollo del proyecto: "CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE PROTECCIÓN CONTRA INUNDACIONES EN EL SECOTR LIMITE ENTRE LAS VEREDAS LA ARENOSA Y LOS ANGELITOS A, MUNICIPIO DE ARAUQUITA – DEPARTAMENTO DE ARAUCA" en las siguientes coordenadas:

Tabla 20. Coordenadas geográficas del sitio objeto de ocupación de cauce.

P	Vereda	COORDENADAS GEOGRAFICAS		COORDENADAS DE ORIGEN PLANAS		COORDENADAS DE ORIGEN NACIONAL	
		LATITUD	LONGITUD	NORTE	ESTE	NORTE	ESTE
1	La Arenosa	6°59'11.66"N	71° 7'28.31"O	1264341.367	994804.038	2330427.745	5207085.468
2	Los Angelitos A	6°59'22.36"N	71°7'20.02"O	1264669.653	995058.440	2330745.367	5207409.473

Fuente: Corporinoquia, 2023

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La autorización de la ocupación de cauce tendrá una vigencia por la vida útil del proyecto, siempre y cuando no se realice modificaciones a los estudios y diseños presentados.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se otorga al **Departamento de Arauca identificado con Nit 800.102.838-5**, el término de **tres (03) meses** para la ejecución de las obras permanentes viabilizadas, contados a partir de la fecha de inicio de las actividades, en el marco del proyecto: "CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE PROTECCIÓN CONTRA INUNDACIONES EN EL SECTOR LIMITE ENTRE LAS VEREDAS LA ARENOSA Y LOS ANGELITOS A, MUNICIPIO DE ARAUQUITA – DEPARTAMENTO DE ARAUCA", prorrogable previa petición escrita del solicitante.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Departamento de Arauca identificado con Nit 800.102.838-5, deberá informar a la Autoridad Ambiental, la fecha de inicio de actividades.

PARÁGRAFO TERCERO: Si en el desarrollo del proyecto, **el Departamento de Arauca** identificado con Nit. 800.102.838-5, suspende la ejecución de las obras, deberá informar de manera inmediata a la Autoridad Ambiental, teniendo como base que las obras a ejecutar no podrán alterar las condiciones de la fuente hídrica ni el normal desarrollo de las comunidades inmersas que se abastecen y/o se desarrollan allí.

PARÁGRAFO CUARTO: Cualquier modificación a las obras de los puntos anteriormente autorizados, deberá comunicarse previo a su ejecución, a esta Corporación para su evaluación y autorización.

PARÁGRAFO QUINTO: De conformidad con la Ley 99 de 1993, Corporinoquia, verificará en posteriores visitas de control y seguimiento el buen funcionamiento y el estado de las obras construidas y determinará la necesidad o no de llevar a cabo otras acciones complementarias para establecer el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El Departamento de Arauca identificado con Nit 800.102.838-5, deberá dar cumplimiento a las siguientes medidas ambientales:

Medidas de Mitigación y Prevención:

- No se podrán disponer dentro del cauce, materiales extraños como cemento, aceites, residuos y en general cualquier tipo de desechos sólidos o líquidos que pueda afectar la calidad del agua.
- Se deben tomar medidas preventivas y correctivas ante posibles derrames de combustible, cemento y/o cualquier sustancia residuo ajeno a la corriente hídrica y al suelo a fin de minimizar efectos negativos hacia el medio ambiente durante la etapa

constructiva, para lo cual se deberá contar con una ficha para el manejo de eventuales contingencias.

- Los escombros generados durante las actividades del proyecto deberán almacenarse fuera del cauce en un área provisional para este fin y llevados al municipio para que este se encargue de su disposición final, por tanto, deberá tener en cuenta lo dispuesto en la Resolución No. 0472 de 28 de febrero de 2017, para lo cual deberá presentar un informe donde describa las actividades que se ejecutarán con relación a los RCD generados durante la etapa constructiva del puente y los gaviones de protección.
- El Departamento de Arauca identificado con Nit. 800.102.838-5, deberá tener en cuenta el Artículo 20 de la Resolución No. 0472 del 28 de febrero de 2017.
- Por ningún motivo se podrá lavar o hacer mantenimiento a la maquinaria dentro de las fuentes hídricas, ni a una distancia menor a 100 metros.
- El Departamento de Arauca identificado con Nit. 800.102.838-5, deberá hacerse responsable, si la obra llega a causar daños aguas abajo, y aguas arriba por causa imputables al cambio en las condiciones de las aguas de escorrentías.
- El permiso no autoriza la desviación de cauce, las obras a ejecutar no podrán alterar la morfodinámica natural de las fuentes hídricas ni el normal desarrollo de las comunidades inmersas y que se abastecen y/o se desarrollan allí.
- En caso de que se requiera realizar alguna modificación al diseño de las obras en sus sistemas de cimentación o diseño estructural, el Departamento de Arauca identificado con Nit. 800.102.838-5, deberá, solicitar a la Corporación, la modificación de la autorización de ocupación de cauce junto con los nuevos diseños para su evaluación y aprobación.
- Los materiales de construcción a utilizar en las actividades del proyecto deberán ser adquiridos en canteras y sitios de extracción legalizados ante la Autoridad Minera y la Autoridad Ambiental; para lo cual el Departamento de Arauca identificado con Nit. 800.102.838-5, deberá anexar las facturas de compra en los sitios licenciados dentro del informe de cumplimiento ambiental a presentar ante Corporinoquia.
- Previo al inicio de la ejecución de las actividades de obra, es de gran importancia socializar al detalle todos los componentes del proyecto a los diversos sectores, involucrados.
- Dar cumplimiento a las medidas establecidas en las fichas del documento denominado Plan de Adaptación a la Guía Ambiental PAGA.
- Se prohíbe la extracción o tala de especies vegetales sin el debido permiso o autorización, caza o captura de animales y la pesca o cualquier acción que vaya en detrimento del ecosistema.
- Está totalmente prohibido el vertimiento de aguas residuales domesticas a las fuentes hídricas, por ende, no existirán vertimientos de aguas residuales.
- Se deben tomar medidas preventivas y correctivas ante posibles derrames de químicos, cemento y/o cualquier sustancia o residuo ajeno a la corriente hídrica y al suelo a fin de minimizar efectos negativos hacia el medio ambiente, para lo cual se deberá contar con una ficha y un kit para el manejo de eventuales contingencias.
- Cabe aclarar, que CORPORINOQUIA no se hace responsable por las posibles afectaciones estructurales de las obras construidas, ni las situaciones imprevistas que puedan llegar a afectar la población cercana del área de influencia del proyecto, las cuales quedaran bajo responsabilidad del DEPARTAMENTO DE ARAUCA.

Medidas de Corrección

- En caso de contingencia y/o accidente, que afecte un cuerpo hídrico, se adelantaran labores de limpieza inmediatamente y se toman las correcciones apropiadas, reportando los incidentes mediante los respectivos registros e informe de atención, remitidos como anexo a los informes de cumplimiento de las obligaciones impuestos en el presente Concepto Técnico.

- Terminadas las diferentes actividades relacionadas con la construcción de la obra, el DEPARTAMENTO DE ARAUCA, deberá retirar y/o disponer todas las evidencias de los elementos y materiales sobrantes y demás elementos, de manera que no se altere el paisaje o se contribuya al deterioro ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El Departamento de Arauca identificado con Nit 800.102.838-5, deberá realizar una medida de compensación dirigida a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados en la ejecución del proyecto "CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE PROTECCIÓN CONTRA INUNDACIONES EN EL SECTOR LIMITE ENTRE LAS VEREDAS LA ARENOSA Y LOS ANGELITOS A, MUNICIPIO DE ARAUQUITA – DEPARTAMENTO DE ARAUCA". Para lograr la compensación y maximizar sus beneficios, se podrán hacer alianzas estratégicas que posibiliten la ejecución de los proyectos o actividades contenidos en la herramienta denominada "Áreas Prioritarias de Inversión de no menos del 1% y Compensación de Corporinoquia" (APIC - CORP).

PARÁGRAFO PRIMERO: Como medida para cuantificar esta obligación, se tendrá en cuenta los costos por hectárea de reforestación promedio dispuestos por esta corporación en la Resolución N° 500.41.15.0370 del 10 de marzo de 2015, que para este caso tendría la equivalencia a cero coma veinticinco (0,25) hectáreas correspondientes a sector aguas y dos (02) hectáreas correspondientes al sector infraestructura, según como lo señala la Resolución N° 100.41.14-1428 de 29 de septiembre de 2014.

Tabla 21. Medida de compensación Sector Aguas (otros usuarios)

ACTIVIDAD Y/O CATEGORIA	MEDIDA DE COMPENSACIÓN	EQUIVALENTE A COMPENSAR SEGÚN RESOLUCIÓN	AREA A COMPENSAR POR EL DESARROLLO DEL PROYECTO
Categoría Única: Concesiones entre 1 y 100 l/s	Reforestación	Por cada 5 l/s concesionados, 0.25 hectáreas más un 25%, según criterio técnico, por proyecto y formación boscosa	0, 25 hectáreas

Fuente: El autor, con base en resolución No. 100.41.14-1428 del 29 de septiembre de 2014.

Tabla 22. Medida de compensación Sector infraestructura

ACTIVIDAD Y/O CATEGORIA	MEDIDA DE COMPENSACIÓN	EQUVALENTE A COMPENSAR SEGÚN RESOLUCIÓN	AREA A COMPENSAR POR EL DESARROLLO DEL PROYECTO
Otros Proyectos de infraestructura que no quedan contemplados en las tres categorías.	Reforestación	De 1 a 5 hectáreas según criterios técnico y clase de proyecto	2 hectárea

Fuente: El autor, con base en Resolución No. 100.41.14-1428 del 29 de septiembre de 2014.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de que se opte por la reforestación como medida de compensación, esta deberá realizarse con especies nativas de la región y según lo contemplado en las Resoluciones N° 200.15.04-679 del 14 de diciembre del 2004 y N° 200.15.04.0678 del 14 de diciembre del 2004, antes de su ejecución esta deberá ser previamente concertada con esta Corporación, en un término no mayor al de la vigencia de los permisos otorgados.

PARÁGRAFO TERCERO: El establecimiento de los árboles deberá realizarse en el periodo de lluvias más cercano, entre los meses de mayo y septiembre, como plazo máximo y debe estar de acuerdo a las especificaciones técnicas de la Resolución Nº 659 de 2000 y la Resolución Nº 200.15.04-0678 del 14 de diciembre de 2004, expedida por Corporinoquia.

Expediente No. 700.29.1.23-0053
Vital No. 4900080010283823001
Expediente Digital: TRA-00853-23

CORPORINOQUIA

Resolución No. 700.36.24 0003 ***FECHA*** 17 ENE 2024

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El Departamento de Arauca identificado con Nit 800.120.838-5, deberá implementar cada una de los programas y proyectos mencionados en el documento Programa de Adaptación de la Guía Ambiental – **PAGA** para proyectos de Infraestructura Vial, y presentar un informe de cumplimiento con sus debidos soportes y evidencias.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: En caso de manifestarse, durante el tiempo de ejecución del proyecto, efectos ambientales adversos en la operación de las actividades de aprovechamiento y uso de los recursos naturales, el **Departamento de Arauca** identificado con Nit 800.120.838-5, deberá suspender inmediatamente los trabajos e informar de manera inmediata a Corporinoquia, para que se determine y adopten las medidas correctivas que considere correspondientes, sin perjuicio de las medidas que deba aplicar la El Departamento de Arauca identificado con Nit 800.120.838-5, para impedir la degradación del medio ambiente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Advertir al **El Departamento de Arauca** identificado con Nit 800.120.838-5, que los permisos ambientales otorgados a través de la presente resolución no confieren al titular, derechos reales sobre el área a explotar, como tampoco permisos, autorizaciones o servidumbres que se requieren para el normal desarrollo de las actividades y obras autorizadas.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: El Departamento de Arauca identificado con Nit 800.120.838-5, para acceder o tramitar alguna modificación, prorroga, renovación y/o cesión del permiso ambiental, deberá presentar ante la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia -Corporinoquia la solicitud, quién verificará previamente el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Resolución y los demás actos administrativos que con relación a la misma obren en el expediente No. 700.29.1.23-0053.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: El Departamento de Arauca identificado con Nit. 800.102.838-5, y los contratistas a su cargo, serán los directos responsables de los daños que se puedan presentar en la ejecución del proyecto: *"CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE PROTECCIÓN CONTRA INUNDACIONES EN EL SECTOR LÍMITE ENTRE LAS VEREDAS LA ARENOSA Y LOS ANGELITOS A, MUNICIPIO DE ARAUQUITA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA"*, para lo cual deberán tomar las medidas respectivas, para evitar daños a personas o problemas ambientales al momento de efectuar el aprovechamiento del recurso hídrico, deberán destinar todos los recursos físicos, técnicos, financieros y humanos necesarios para evitar al máximo la degradación del ecosistema presente en el área donde se ejecutará la actividad de aprovechamiento, por acción directa o indirecta del desarrollo de sus actividades.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - Corporinoquia, podrá establecer además de las obligaciones y/o medidas impuestas en el presente acto administrativo, todas aquellas que resulten con ocasión de las alteraciones o impacto negativos ocasionados al medio ambiente y los recursos naturales renovables y no renovables, por el desarrollo de las actividades del proyecto: "CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE PROTECCIÓN CONTRA INUNDACIONES EN EL SECTOR LÍMITE ENTRE LAS VEREDAS LA ARENOSA Y LOS ANGELITOS A, MUNICIPIO DE ARAUQUITA – DEPARTAMENTO DE ARAUCA".

ARTÍCULO VIGÉSIMO: Una vez finalizadas las obras, **el Departamento de Arauca** identificado con Nit. 800.102.838-5, deberá presentar a esta Corporación un informe de cumplimiento ambiental, el cual debe estar debidamente soportado con registro fotográfico y demás registros de cumplimiento. El informe anteriormente relacionado debe incluir lo siguiente:

- La descripción de las actividades ejecutadas durante la ejecución del proyecto.
- La descripción del proceso de implementación de las medidas ambientales (medidas de Mitigación y Prevención, Corrección, Compensación y

consideraciones generales) y el análisis de su efectividad, con los registros y evidencias que permitan verificar el cumplimiento correspondiente.
- La descripción del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el acto administrativo, con los soportes correspondientes.
- Presentar soportes del cumplimiento de la medida compensatoria.
- En el oficio mediante el cual se radique el informe de cumplimiento de medidas ambientales, se deberá indicar el número de expediente y el año de vigencia para el cual se está presentando dicho informe.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Tal como se expone en el artículo 2.2.3.2.13.16 del decreto 1076 de 2015, en caso de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el usuario que limiten los caudales útiles disponibles, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía - CORPORINOQUIA podrá restringir los usos o consumos temporalmente, pese a que afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: El Departamento de Arauca identificado con NIT. 800.102.838-5, deberá verificar los diseños de los tramos a intervenir, en caso de requerir del aprovechamiento forestal, deberá realizar la solicitud formal ante la Corporación Autónoma Regional Corporinoquia previo a la ejecución de actividades que requieran intervención, dando cumplimiento a los requisitos establecidos por la norma para la respectiva autorización.

ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: De conformidad con la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones, ejercer las funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes necesarias para la defensa del ambiente en general y de la flora silvestre y los bosques en particular, Corporinoquia, verificará con base en posteriores visitas de control y seguimiento el buen funcionamiento del proyecto y el estado de las estructuras y determinará la necesidad o no de llevar a cabo otras acciones complementarias para establecer el cumplimiento de los dispuesto en la presente Resolución.

PARÁGRAFO: Para el servicio de seguimiento, el beneficiario del servicio deberá reportar durante el mes de enero de cada año, el valor presente del proyecto causado a 31 de diciembre del año anterior, teniendo en cuenta la estructura señalada en el formato de actualización de los precios y todos aquellos costos que modifiquen el valor de este en cumplimiento a lo ordenado en el parágrafo 2° artículo séptimo de la Resolución No. 500.36.22-586 del 9 de mayo de 2022.

ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: El **Departamento de Arauca** identificado con NIT. 800.102.838-5, para acceder o tramitar alguna modificación, prorroga, renovación y/o cesión del permiso ambiental, deberá presentar ante la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - Corporinoquia la solicitud, quién verificará previamente el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Resolución y los demás actos administrativos que en relación a la misma obren en el expediente No. 700.10.2.23-0062.

PARÁGRAFO: Las prórrogas, modificaciones, renovaciones y cesiones de permisos, autorizaciones, concesiones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, generaran para el usuario el cobro por evaluación de conformidad con los parámetros establecidos en el Capítulo III de la Resolución No. 500.36.22-0586 del 09 de mayo de 2022.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: Los permisos ambientales otorgados a través del presente acto administrativo podrán ser suspendidos o revocados de conformidad con el artículo 62 de la Ley 99 de 1993, mediante resolución motivada por parte de esta autoridad ambiental, de oficio o a petición de parte, en los casos en que el titular haya incumplido las obligaciones señaladas en el mismo o en la normatividad ambiental vigente, sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: El incumplimiento de los términos, condiciones, medidas de manejo ambiental, prevención, control y mitigación impuesta en el presente acto administrativo hará acreedor a El **Departamento de Arauca** identificado con NIT. 800.102.838-5, a las

sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, previo agotamiento del proceso sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: El Concepto Técnico No. 700.8.2.23-0395 del 13 de diciembre de 2023, es el soporte y fundamento técnico del presente acto administrativo y del expediente N° 700.29.1.23-0053.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: El Concepto Técnico No. 700.8.2.23-0395 del 13 de diciembre de 2023, reposa en el expediente No. 700.29.1.23-0053, ubicado en el centro de documentos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: Notificar en contenido del presente acto administrativo al representante legal, o su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el **Departamento de Arauca** identificado con NIT. 800.102.838-5 al correo electrónico gestiondespacho@arauca.gov.co o a quien de forma expresa esta autorice, de conformidad a lo establecido en los artículos 67 y ss., de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: Corporinoquia podrá notificar al interesado por medio electrónico de conformidad con lo previsto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, siempre y cuando este lo manifesté por escrito suministrando la dirección de correo electrónico donde desea recibir dicha notificación, la cual quedará surtida de la fecha y hora en que el interesado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO VIGÉSIMO DÉCIMO: Una vez notificada la presente decisión, procédase a publicarlo en la página web de esta Autoridad Ambiental www.corporinoquia.gov.co, y una vez surtido este trámite deberá allegar al expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento. En concordancia al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De conformidad con el numeral 4 del artículo 77 de la Ley 1437 de 2011, el recurso se podrá remitir al correo electrónico sedearauca@corporinoquia.gov.co

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CRISTIAN ANDRÉS ANAVE
Director Territorial Corporinoquia Arauca

Proyecto: Carmen Johana Figueredo Velez /CPS:120-12-13-23-648
Revisó: Mónica Andrea Moreno Galvis- Abogada/Profesional Especializada.